

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 01 de agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.775

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso de sucesión del causante PEDRO SERNA CAMAYO, adelantado por las señoras SILVIA SERNA CHAGUENDO y CLARA SERNA CHAGUENDO, en calidad de hijas del causante, observa el despacho que, mediante providencia del 17 de noviembre del año 2000, el juzgado decidió archivar el presente proceso por cuanto los interesados no realizaron los actos pertinentes para la continuación del trámite, sin embargo, no se levantaron las medidas cautelares decretadas mediante auto N°429 del 21 de abril de 1994

Por lo tanto, el Despacho dispondrá de oficio ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Guacarí (V), en la carrera 11 N°9-43, identificado con matrícula inmobiliaria N°373-10448 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (V).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble ubicado en el municipio de Guacarí (V), en la carrera 11 N°9043, identificado con matrícula inmobiliaria N°373-10448 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (V), de propiedad del causante PEDRO SERNA CAMAYO, quien en vida se identificaba con número de cedula N°2.598.003 de Palmira (V). Librese Oficio.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

km

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>138</u>. HOY 02 DE AGOSTO <u>DE 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea95eea47cded9acecc08a3b39f3cea393db4775a83b210b974f9b7ee804e6e**

Documento generado en 01/08/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>